

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de enero de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00276

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito allegado por vía electrónica, presenta solicitud de reconsideración contra el auto calendado el 12 de diciembre del año en curso que rechazó la demanda por falta de competencia.

En el citado escrito, el abogado manifiesta que las razones que tuvo el despacho para remitir el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, “...no tiene sustento fáctico ni jurídico porque ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se menciona que se busca el trámite de la Ley 1561 de 2012; antes, por el contrario, en diversos capítulos de la demanda se indica que el trámite que se pretende realizar es el contenido en el artículo 368, 375 y siguientes del Código General del Proceso. ...”

La providencia que rechaza la demanda, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, en atención a la manifestación que hace el abogado, el despacho indica que, contrario a lo que expresa el abogado que solicita la reconsideración, quien manifiesta que en el libelo de demanda no se indica que la demanda se quiere llevar bajo la cuerda de la Ley 1561 de 2012, de la lectura del encabezado del acto introductorio se indica lo siguiente “... con el debido respeto, conforme al poder otorgado, **me permito instaurar bajo las normas establecidas en la Ley 1561 de 2012** y bajo las normas procesales establecidas en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, a fin de impetrar demanda en PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO...” (Negrilla fuera de texto), de donde nacen las razones por las cuales en principio ordenó la remisión del proceso al Juzgado Municipal donde está ubicado el inmueble.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la reconsideración pedida por el reclamante.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente como ya fue ordenado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874858488274b26305ae9c36845feafcebefe39e612ff67c3e6467d51e1de9a5
Documento generado en 11/01/2024 12:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>